



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2019-00095-01
DEMANDANTE: CARLOS OMAR VELASCO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No. 45

Tuluá Valle,

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 5 de marzo de 2019, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	LEIDY STEPHANIA CADENA GARCIA
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2019 00380 00

Tuluá, Valle, 28 DE ENERO DE 2020.

AUTO No. 94

Procede el Despacho a decidir sobre el amparo de pobreza solicitado.

El amparo de pobreza es una de las instituciones procesales por la cual se han desarrollado los preceptos constitucionales de igualdad material (artículo 13 *supra*) y acceso a la justicia (art. 229 *ibidem*) dentro de los procesos jurisdiccionales, permitiendo a los desprotegidos económicamente acudir a la jurisdicción con una serie de exoneraciones sobre los gastos que implica incoar esta clase de trámites incluso antes de ejercer los derechos de acción o contradicción. En este beneficio también se ve implicada la presunción de buena fe que acobija a los justiciables cuando realizan actuaciones ante la Jurisdicción, pues sólo se hace menester manifestar que no se está en las condiciones económicas para afrontar un proceso sin que este menoscabe su mínimo vital o el de las personas a su cargo.

En cuanto al amparo de pobreza en los procesos del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentra que si bien el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) no previno esta institución la misma es procedente, máxime cuando la Constitución Política a parte de la cláusula general del art. 13 consignó la igualdad de oportunidades para los trabajadores en el art. 53 como uno de los principios constitucionales del Derecho del Trabajo. Aunado a lo anterior, el artículo 1º del Código Sustantivo del Trabajo, establece como objetivo del Derecho Laboral alcanzar la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, por lo que se debe concluir que si bien la institución del amparo de pobreza no aparece consignada en las normas que regulan el rito judicial social, ella tiene cabida por ser idónea para la realización y primacía del derecho sustancial (art. 228 *supra*), por lo que se deberá aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 151 y siguientes, por remisión del artículo 145 CPTSS al procedimiento general a falta de norma especial o similar sobre la materia.

En el caso que ha sido planteado a esta Judicatura, se encuentra que la señora **LEIDY STEPHANIA CADENA GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.262.258, manifiesta que no se encuentra en las condiciones económicas para asumir el pago de los honorarios que se causen a favor del profesional que represente sus intereses dentro del proceso ordinario laboral que pretende adelantar en contra de la empresa **SANTANGEL S.A.S.**

Razones que encuentra el Despacho suficientes para conceder el amparo de pobreza deprecado, como quiera que la señora **CADENA GARCIA**, se encuentra dentro de las condiciones establecidas por el artículo 151 del C.P.G., solicitud que con la presentación personal se entiende hecha bajo la gravedad de juramento.



Por lo tanto, el juzgado designará como apoderado judicial del solicitante al profesional de la abogacía **OSCAR HUMBERTO ROBLEDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 94.367.564 y tarjeta profesional número 318.297 del Consejo Superior de la Judicatura; advirtiéndole sobre la responsabilidad que soportan la presente designación y que han sido expuestas en las consideraciones hechas en líneas que preceden. En consecuencia, se concederá el amparo deprecado ordenando notificar y posesionar al abogado una vez se presente ante la Secretaría del Despacho o en su defecto se remita el oficio comunicando la designación al citado profesional.

Por último, se le advierte al profesional designado que, si paso 30 días no ha presentado la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de su autonomía profesional ha considerado que la competencia para el efecto radica en otra agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **LEIDY STEPHANIA CADENA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.262.258.

SEGUNDO. - DESIGNAR como apoderado judicial de la amparada al abogado **OSCAR HUMBERTO ROBLEDO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 94.367.564 y tarjeta profesional número 318.297 del Consejo Superior de la Judicatura quien de manera habitual ejerce la profesión.

TERCERO. - ADVERTIR al abogado **OSCAR HUMBERTO ROBLEDO JARAMILLO**, que sólo puede negarse a ella de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso, circunstancia que debe probarse.

CUARTO. - OFICIAR al profesional de la abogacía a fin de comunicarle de su designación como apoderado judicial de la señora **LEIDY STEPHANIA CADENA GARCIA**, a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy, 29 DE ENERO DE 2020, se notifica por ESTADO No. 06, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00202-00
DEMANDANTE	LILIANA HENAO LOAIZA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso ordinario de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 28 DE ENERO DE 2020

AUTO No. 96

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 1852 y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por otro lado, el Despacho advierte la necesidad de decretar y practicar prueba de oficio dentro del presente caso, por lo que para dar celeridad al asunto se **REQUIERE a COLPENSIONES** para que remita con destino a este proceso, el expediente administrativo del señor EVANGELISTA PARDO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.523.294, así como los expedientes administrativos creados a partir de las reclamaciones de sustitución pensional que hayan sido presentadas a raíz de su fallecimiento, si es el caso, incluida la señora LILIANA HENAO LOAIZA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá -Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **LILIANA HENAO LOAIZA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.



TERCERO: EXHORTAR a COLPENSIONES para que realice las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULLUA, o en su defecto en la oficina receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFÍQUESEA LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **29 DE ENERO DE 2020**, se notifica por ESTADO No. **06**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00207-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO GARCÍA RENGIFO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso ordinario de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 28 DE ENERO DE 2020

AUTO No. 97

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 1854 y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por otro lado, el Despacho advierte la necesidad de decretar y practicar prueba de oficio dentro del presente caso, por lo que para dar celeridad al asunto se **REQUIERE a COLPENSIONES** para que remita con destino a este proceso, el expediente administrativo del señor LUIS ALBERTO GARCIA RENGIFO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.210.035.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá -Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **LUIS ALBERTO GARCÍA RENGIFO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 14 de octubre del 2020 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y Fallo reglada por el artículo 72 del CP.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasara se procederá a: I) resolver las excepciones previas; II) Al saneamiento; III) Fijación de litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.



TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que con la contestación allegue la carpeta administrativa del referido solicitante.

QUINTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: NOTIFÍQUESEA LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **29 DE ENERO DE 2020**, se notifica por ESTADO No. **06**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00208-00
DEMANDANTE	SONIA MILENA OLAYA GRAJALES Y OTROS
DEMANDADO	ANDRES RENDÓN SABOGAL Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso ordinario de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 28 DE ENERO DE 2020

AUTO No. 98

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 1755 y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá -Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **SONIA MILENA OLAYA GRAJALES** en representación sus menores hijos **SANTIAGO TRUJILLO OLAYA Y CRISTIAN JAVIER TRUJILLO OLAYA** en contra de **ANDRES RENDÓN SABOGAL** y **YEISSON YAIR RENDÓN VARGAS**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a los demandados, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: CITAR a los demandados **ANDRES RENDÓN SABOGAL** y **YEISSON YAIR RENDÓN VARGAS**, en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparecen se les nombrará curador ad-litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **29 DE ENERO DE 2020**, se notifica por ESTADO No. **06**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA DVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA



RAMA JUDICIAL –TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS HORACIO ZAPATA GIRALDO

DDO: U.G.P.P.

RAD: 2015-00262-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que regresó del H. Tribunal Superior de Buga la APELACION del AUTO No. 501 del 6 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 24

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior, quien confirmó la Decisión del Despacho.

SEGUNDO: CONTINÚESE el trámite correspondiente, en la fecha y hora fijada en auto que antecede visible a folios 471 cuaderno 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA



RAMA JUDICIAL –

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DARIO SARMIENTO DUARTE
DDO: U.G.P.P.
RAD: 2015-00261-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que regresó del H. Tribunal Superior de Buga la APELACION del AUTO No. 503 del 6 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO No. 25

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior, quien confirmó la decisión del Despacho.

SEGUNDO: CONTINÚESE el trámite correspondiente, en la fecha y hora fijada en auto que antecede visible a folios 364 cuaderno 2 del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA



RAMA JUDICIAL –TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA de INSTANCIA

DTE: HUGO CARDONA GONZALEZ

DDO: U.G.P.P.

RAD: 2014-00552-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que regresó del H. Tribunal Superior de Buga la APELACION del AUTO No. 500 del 6 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 26

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior, quien confirmó la decisión del Despacho.

SEGUNDO: CONTINÚESE el trámite correspondiente, en la fecha y hora fijada en auto que antecede visible a folios 311 cuaderno 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ .
SECRETARIA.**



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: RODOLFO R. SANCHEZ MENDOZA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “
COLPENSIONES”.
RADICACION: 76-834-31-05-001-2017-00465-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga LA CONSULTA de la sentencia No. 215 del 23 de octubre de 2018, quien confirmó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 30

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Inclúyase la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 414.058,00) a cargo del demandante y a favor de la Entidad demandada, por concepto de costas fijadas, conforme lo ordenado por este Despacho.

TERCERO: Continúese el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE

El Juez

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JAIME JESUS HENAO ARBOLEDA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACION: 76-834-31-05-001-2016-00468-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informó al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga LA APELACION de la Sentencia No. 060 del 26 de abril de 2018, quien modificó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 27

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE

El Juez

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE LUIS LLANOS
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
RADICACION: 76-834-31-05-001-2015-00374-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informó al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga LA APELACION de la Sentencia No. 143 del 4 de septiembre de 2017, quien revocó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 32

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Inclúyase la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.00,00) a cargo del demandante y a favor de la demandada, por concepto de costas fijadas, conforme lo ordenado al despacho en segunda instancia.

TERCERO: Inclúyase la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.00,00) a cargo del demandante y a favor de la demandada, por concepto de costas fijadas, conforme lo ordenado por el Tribunal Superior en segunda instancia.

CUARTO: Continúese el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO GUILLERMO VALENCIA ARIAS
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
RADICACION: 76-834-31-05-001-2017-00435-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga LA CONSULTA de la Sentencia No. 232 del 19 de noviembre de 2018, quien confirmó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 33

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Inclúyase la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 414.058,00) a cargo del demandante y a favor de la demandada, por concepto de costas fijadas en primera instancia.

TERCERO: Continúese el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE

El Juez

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORA DE JESUS PULGARIN DE GARZON.
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACION: 76-834-31-05-001-2017-00015-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informó al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga LA CONSULTA de la Sentencia No. 72 del 9 de mayo de 2018, quien confirmó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 34

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Inclúyase la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 414.058,00) a cargo del demandante y a favor de la demandada, por concepto de costas fijadas en primera instancia.

TERCERO: Continúese el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE

El Juez

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GENARO DE JESUS RESTREPO LOPEZ
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACION: 76-834-31-05-001-2017-00620-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga LA APELACION de la Sentencia No. 077 del 21 de mayo de 2019, quien revocó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 35

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Inclúyase la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000,00 a cargo del demandante y a favor de la Entidad demandada, por concepto de costas fijadas en primera instancia.

TERCERO: Continúese el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE

El Juez

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AGUSTIN MEJIA MOLINA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACION: 76-834-31-05-001-2016-00465-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informó al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga LA CONSULTA de la Sentencia No. 171 del 10 de septiembre de 2018, quien confirmó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 36

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Inclúyase la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 414.058,00) a cargo del demandante y a favor de la demandada, por concepto de costas fijadas en primera instancia.

TERCERO: Continúese el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE

El Juez

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA MARIA MONTAÑO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACION: 76-834-31-05-001-2016-00400-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informó al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga LA APELACION de la Sentencia No. 052 del 29 de marzo de 2019, quien revocó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 37

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en las instancias.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente .

NOTIFIQUESE

El Juez

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NOE CHIRIBOGA BOLAÑOS
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
RADICACION: 76-834-31-05-001-2017-00296-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informó al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga LA APELACION de la Sentencia No. 12 del 29 de enero de 2019, quien confirmó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 38

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Inclúyase la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 414.058,00) a cargo del demandante y a favor de la demandada, por concepto de costas fijadas en primera instancia.

TERCERO: Continúese el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE

El Juez

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ AMANDA LONDOÑO GONZALEZ
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
RADICACION: 76-834-31-05-001-2015-00476-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga LA APELACION de la Sentencia No. 116 del 26 de mayo de 2018, quien confirmó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 39

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE

El Juez

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE CASTAÑO
DEMANDANTE: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS.
RADICACION: 76-834-31-05-001-2010-00176-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informó al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga LA CONSULTA de la Sentencia No. 158 del 29 de agosto de 2018, quien confirmó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 40

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Inclúyase la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 414.058,00) a cargo del demandante y a favor de la demandada, por concepto de costas fijadas en primera instancia.

TERCERO: Continúese el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE

El Juez

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ENRIQUE VALDERRAMA MOTOA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.
RADICACION: 76-834-31-05-001-2016-00411-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informó al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga LA APELACION de la Sentencia No. 143 del 08 de agosto de 2018, quien revocó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 41

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Inclúyase la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000,00) a cargo del demandante y a favor de la demandada, por concepto de costas ordenadas en segunda instancia, para que se fijen en Primera Instancia .

TERCERO: Inclúyase la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000,00) a cargo del demandante y a favor de la demandada, por concepto de costas fijadas en segunda instancia.

CUARTO: Continúese el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE

El Juez

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE OCTALIVAR GARCIA BUITRAGO.
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACION: 76-834-31-05-001-2016-00653-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga LA CONSULTA de la Sentencia No. 006 del 23 de enero de 2019, quien confirmó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 42

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en las instancias.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente .

NOTIFIQUESE

El Juez

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PEÑALOZA HENAO.
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
RADICACION: 76-834-31-05-001-2017-00709-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informó al señor Juez que, regresó del Honorable Tribunal Superior de Buga LA CONSULTA de la Sentencia No. 091 del 18 de junio de 2019, quien confirmó la decisión. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO No. 43

Tuluá, Valle, 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Inclúyase la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 414.058,00) a cargo de demandante y a favor de la demandada, por concepto de costas fijadas en primera instancia.

TERCERO: Continúese el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE

El Juez

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

Hoy, de , se
notifica por ESTADO
No. , a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO
GOMEZ.
SECRETARIA.**